

LECCIÓN IV

LA RESPONSABILIDAD Ó LAS CONDICIONES DE LA MORAL

La conciencia y la responsabilidad. — Definición de la responsabilidad. — Condiciones esenciales de la responsabilidad. — Existencia de la ley. — Conocimiento de la ley. — Libertad del agente moral. — Límites de la responsabilidad. — Grados de la responsabilidad. — Casos de irresponsabilidad. — Responsabilidad civil. — Consecuencias de la responsabilidad. — Realidad del sentimiento de la responsabilidad. — Responsabilidad y solidaridad. — La libertad humana.

La conciencia y la responsabilidad. — La conciencia, cuyos elementos acabamos de analizar, afirma la existencia de una ley moral obligatoria, cuyo cumplimiento es meritorio. El conjunto de estas dos nociones, la obligación por una parte, el mérito por otra, es lo que constituye la noción compleja de la *responsabilidad*. Todo hombre se siente responsable de sus actos, é importa analizar con cuidado esta idea, cuyo estudio nos hará penetrar más adelante en las condiciones de la moralidad.

Definición de la responsabilidad. — La responsabilidad, á decir verdad, resume todas las condiciones de la vida moral. Las palabras *responsabilidad* y *moralidad* pueden ser consideradas como sinónimas.

Un agente moral, un sér responsable, es una misma cosa. El animal está fuera de la moralidad, precisamente porque no es en ningún grado responsable de las acciones que ha cumplido sin conciencia y sin libertad. El hombre deja de ser un agente moral, cuando la locura, por ejemplo, le arrebatada las facultades que crean su responsabilidad.

La responsabilidad contiene pues el principio y las consecuencias de toda la moral. Puede ser definida: *El carácter de un sér inteligente y libre que sabiendo lo que hace y debiendo obrar conforme á la ley, pero pudiendo obrar de otro modo, debe dar cuenta de los actos que cumple en estas condiciones.*

En otros términos, las acciones de las cuales el hombre es responsable, son aquellas que él se atribuye á sí mismo: uno tiene el derecho de imputárselas. Él es el verdadero autor, la causa de ellas; por consiguiente, debe responder de las mismas: están á su cargo.

Condiciones esenciales de la responsabilidad.

— Según la definición que de ella hemos dado, la responsabilidad supone varios elementos, varias condiciones: 1.º la existencia de una ley, de una regla, que está prohibido violar: 2.º el conocimiento de esta ley; 3.º, en fin, la libertad; es decir, la facultad de someterse voluntariamente, ó de sustraerse á los mandatos de la ley.

Existencia de la ley. — Admitamos por un instante que estamos libres de toda regla, que no existe ley moral, ni aun ley civil. Somos en lo sucesivo dueños absolutos de nuestra conducta; las acciones vienen á ser absolutamente indiferentes; no siendo ni buenas ni malas, no pueden ser calificadas moralmente; son todas permitidas. Podemos, á gusto de nuestro capricho, hacer todo lo que nos plazca. No puede haber, pues, cuestión de responsabilidad. Para que seamos responsables de nuestras acciones, es preciso, en efecto, que tengamos que responder de ellas á alguno ó á alguna cosa; es preciso que haya una autoridad cualquiera ante la cual nuestra voluntad se incline y rinda sus cuentas.

Así es cómo fuera de la responsabilidad natural y general, que nos impone á todos nuestra condición de hombres, hay en la vida social responsabilidades

Srita. Prof. Josefa de la Cruz

particulares, pasajeras, que se derivan de nuestra profesión, de nuestra situación en el mundo. Somos responsables delante de nuestros jefes, de nuestros superiores, de todos aquellos en cuya dependencia nos ha puesto la suerte. Cuando esta dependencia cese, la responsabilidad que determinaba cesa con ella.

Y de igual modo, si los escépticos lograsen hacer el vacío en nuestra conciencia, apartándonos, como de otras tantas quimeras, de la idea del bien, de la creencia en el deber; en este caso, libres de todo freno, entregados á la independencia absoluta de nuestros deseos, seríamos extraños á toda responsabilidad.

Conocimiento de la ley. — No basta, por otra parte, que una ley exista, que con una autoridad soberana nos mande esto, nos prohíba aquello; lo que se necesita es que esta ley sea conocida de todos.

No somos responsables, cuando violamos, sin saberlo, leyes que ignoramos, cuando infringimos órdenes que no nos han sido comunicadas. Así todo código de leyes imperativas y prohibitivas tiene por postulado una afirmación análoga á la que abre la colección de nuestras leyes nacionales: *Todo francés está obligado á conocer la ley.*

La ignorancia de la ley equivale á un certificado de irresponsabilidad. Estas palabras: *yo no lo sabía*, son una excusa familiar á todos los delincuentes. Á los progresos del conocimiento corresponde, por consiguiente, en el criminal un aumento de culpabilidad. Al contrario, un salvaje, ó un hombre poco civilizado, encuentra en su falta de instrucción una disculpa de su responsabilidad.

No se nos pueden imputar en bien ó en mal, más que aquellas acciones que sabíamos, antes de ejecutarlas, que eran buenas ó malas; es decir, ordenadas ó prohibidas por la ley moral. Y como depende de nosotros, de nuestra reflexión interior, el reconocer la diferencia moral de las acciones, de leer en nuestra

conciencia las diversas prescripciones de la ley natural, es evidente que la segunda condición de la responsabilidad se efectúa en todas las razones humanas.

Libertad del agente moral. — La responsabilidad supone aún un tercer elemento, á saber, que el agente moral sea libre, esto es, que de él dependa el obrar como él quiera. Aceptemos, con ciertas religiones, la doctrina de la fatalidad, de un destino absoluto pesando sobre las resoluciones humanas y dominando las voluntades, ó bien de una *gracia divina* imponiendo á las criaturas los decretos del Creador, y bien pronto toda responsabilidad se extingue. Así el primer movimiento de los grandes criminales es exclamar, para excusar sus faltas: « ¡Fué la fatalidad! » E igualmente ciertos fanáticos, que creen en la *predestinación*, atribuyen á Dios ó á poderes sobrenaturales el mérito ó el demérito de sus propias acciones.

Límites de la responsabilidad. — La responsabilidad tiene precisamente la misma extensión que la libertad: somos responsables en la medida en que somos libres. Un hombre no es culpable por haber cometido un acto malo bajo la presión de una violencia insuperable. El soldado, sometido á la obediencia pasiva, no es responsable de lo que hace obedeciendo la orden formal de su jefe. Si es cierto, como lo afirman algunos fisiólogos de nuestro tiempo, que se puede sugerir á un individuo, por los procedimientos del hipnotismo, el cumplimiento de una acción determinada, no será el mismo individuo que ha llegado á ser un instrumento dócil, pasivo, entre las manos del operador, sino éste último, el verdaderamente responsable del acto cumplido. No es falta nuestra que seamos menos inteligentes que otros, sino tan sólo en el grado en que nuestra inteligencia dependa de nuestra aplicación, de nuestra atención;

porque la aplicación y la atención dependen asimismo de nuestra voluntad.

En otros términos, la responsabilidad reside en el acto consciente y libre; y si este acto supone la intervención de varios intermediarios, que no obran sino maquinalmente, entonces dicha responsabilidad se remonta hasta la causa inicial, la única que ha querido realmente lo que se ha hecho. En el sistema filosófico llamado *panteísmo*, y que separa de todas las criaturas humanas la energía y la causalidad para atribuir las al poder divino, Dios sería únicamente el responsable de todo lo que pasa en el mundo.

Grados de la responsabilidad. — Desde el momento en que se han definido las condiciones de la responsabilidad, es fácil hacer comprender por qué admite grados, por qué varía de una persona á otra, y, aun en la misma persona, por qué cambia en los diferentes momentos de su existencia. La responsabilidad tiene por principios la conciencia moral y la libertad: ahora bien, nada hay más desigual, de hombre á hombre, ó en el mismo hombre, según las circunstancias, que la razón y el libre albedrío. Hé aquí por qué es cosa tan difícil y tan delicada para el magistrado, cuando aprecia las acciones criminales, y para el historiador, cuando juzga los hombres, el medir y repartir equitativamente las responsabilidades.

Nuestra libertad no es en manera alguna ilimitada, pues tenemos en nuestros actos un gran número de colaboradores ocultos que influyen en nosotros sin que lo sepamos. ¿Hasta qué grado, por ejemplo, somos libres para tener tal ó cual opinión, para adherirnos á tal ó cual creencia? ¿No es cierto que las circunstancias exteriores de nuestra vida, las herencias que recibimos de nuestros padres, nuestra constitución física, los hábitos que hemos adquirido antes de la edad de la razón, el medio en que el azar del nacimiento nos ha colocado, contribuyen en gran

parte á determinar nuestras opiniones y, por consiguiente, nuestras acciones? ¿El esfuerzo libre de nuestra reflexión puede siempre luchar con ventaja contra las mil influencias que nos envuelven y nos asedian? ¿Seremos, por consecuencia, absolutamente responsables de actos que hayamos cumplido en conformidad con creencias cuya destrucción ó modificación no depende de nosotros? Basta fijarnos en los límites de nuestra libertad, para aprender á ser indulgentes hacia los hombres y á suavizar la severidad de las imputaciones cuya responsabilidad les atribuimos.

Por otra parte, la razón práctica, ó la conciencia moral, es tan imperfecta en el hombre, como limitada es su libertad. De aquí también grados en la responsabilidad, la cual, no siendo más que un efecto, se atenúa ó se agrava, en proporción que se debilitan ó se aumentan las causas psicológicas que la determinan.

Casos de irresponsabilidad. — Hay casos en que la responsabilidad, y por consiguiente la imputabilidad de nuestras acciones, queda completamente abolida: la embriaguez, la locura, por ejemplo. Entonces la irresponsabilidad es evidente. Así, los abogados, cuando se esfuerzan por obtener la absolución de un cliente comprometido, no dejan de acudir á la locura.

Á los que la ley moral declara irresponsables, la ley civil dice que no deben castigarse. El art. 64 del Código penal, por ejemplo, está así concebido: *No hay ni crimen ni delito, cuando el acusado estaba demente al ejecutar la acción.*

El mismo artículo agrega: *ó cuando el acusado ha sido constreñido por una fuerza á la cual no pudo resistir.*

En otros términos, todo lo que suprime la libertad y el discernimiento, constituye una excusa legítima y equivale á un descargo de responsabilidad.

Por consiguiente la edad debe también tomarse en

cuenta, y el Código penal suprime ó atenúa sus severidades en favor de los menores de diez y seis años:

Art. 66. Cuando el acusado tenga menos de diez y seis años, si se ha comprobado que obró *sin discernimiento*, será absuelto.

Art. 67. Si se ha comprobado que obró *con discernimiento*, las penas se pronunciarán en el orden que sigue..... (y la continuación del artículo indica que las penas serán, según los casos, modificadas y disminuídas).

Art. 68. En todos los casos en que el menor de diez y seis años no haya cometido más que un simple delito, la pena que se pronuncie contra él no podrá elevarse más allá de la mitad de aquella á la cual hubiese podido ser condenado, si hubiera tenido diez y seis años.

Responsabilidad civil. — La ley positiva aplica en sus prescripciones el principio de la responsabilidad. Ella impone al autor de todo acto perjudicial la obligación de reparar, por una indemnización pecuniaria, el perjuicio que ha causado á otro. Esto es lo que se llama la *responsabilidad civil*.

Hé aquí cómo se expresa sobre este punto el Código civil:

Art. 1382. Cualquier acto humano que perjudique á una persona, obliga al que lo efectúe, á reparar el mal causado.

La responsabilidad civil no es imputable, por otra parte, más que en la mayor edad: antes de los veintidós años, no es el niño ni el joven, son sus padres, sus maestros, sus institutores, quienes deben responder por él.

Art. 1384. El padre, y la madre después del fallecimiento del marido, son responsables del daño causado por sus hijos menores que viven con ellos.

Los institutores y los artesanos son responsables de los daños causados por sus educandos y aprendices, durante el tiempo que están bajo su vigilancia.

Consecuencias de la responsabilidad. — La

responsabilidad civil es una de las consecuencias de la responsabilidad moral. Forma parte de lo que los moralistas llaman las *sanciones* de la moral; (V. Lección VIII), es decir, los castigos y las recompensas que están aparejados á las acciones humanas. El elogio ó el vituperio, la estimación ó el desprecio público, las distinciones sociales y el Código penal; hé ahí las manifestaciones exteriores del hecho moral de la responsabilidad. La idea misma de la vida futura, de sus goces y de sus castigos eternos, descansa sobre la idea de la responsabilidad individual. Pero la responsabilidad tiene otras sanciones todavía. Éstas son, desde luego, los goces y las penas interiores de la conciencia, la satisfacción del deber cumplido é, inversamente, el remordimiento y el arrepentimiento. Tales son los bienes y los males naturales que resultan del cumplimiento ó de la violación del deber; la salud ó la enfermedad, los buenos éxitos ó los reveses de la vida práctica.

Realidad del sentimiento de la responsabilidad. — Ciertos filósofos, los positivistas * principalmente, pretenden que el sentimiento de la responsabilidad nace solamente del temor de un castigo previsto. « Este sentimiento falta, dice Stuart Mill, donde falta la amenaza de la *imputabilidad*. »

Esta afirmación no es exacta; el sentimiento de la responsabilidad existe muy enérgico hasta en los mismos culpables que viven en plena seguridad, ó bien por aquellas faltas que no hay peligro de atraer un castigo social sobre las mismas.

La idea de la responsabilidad se encuentra hasta en las excusas que exponemos frecuentemente para justificarnos de nuestras faltas. Invocamos para ello nuestra salud, el tiempo que hace; culpamos á la sociedad, á nuestros maestros: todo esto para no confesar nuestra propia culpabilidad. Pero mientras más

la disimulamos, más evidente es la conciencia que de ella tenemos.

Responsabilidad y solidaridad. — En nuestros días, ciertos novelistas y filósofos han tratado de restringir la responsabilidad que resulta á cada hombre, atribuyendo á la mala organización social la mayor parte de nuestras faltas y de nuestros vicios. Jorge Sand *, después de Rousseau, la ha hecho recaer sobre la sociedad: ésta sería la causa de todo lo malo.

¿ No tengo yo razón para odiar esta sociedad, dice Jorge Sand, que me acompaña desde la cuna, y que desde entonces, colmándome de favores ciegos, ha trabajado en cierto modo por crearme pasiones y necesidades inextinguibles, que ella misma se ha complacido en satisfacer y excitar incesantemente? (1).

No nos dejemos seducir por estas declamaciones que adulan la cobardía humana y debilitan el sentimiento de la libertad, comprometiendo, por consiguiente, toda la moral.

Seguramente hay hasta cierto punto parte de responsabilidad entre los diversos miembros de una misma sociedad humana. Esto resulta de la solidaridad que nos liga á los otros hombres.

Peró, si por una parte la idea de la solidaridad debilita, atenúa nuestra responsabilidad, en cuanto á que ella establece la influencia que las acciones de otros ejercen sobre las nuestras, por otra parte la aumenta, recordándonos que nuestras acciones, á su vez, pueden determinar en nuestros amigos, en nuestros padres, en nuestros conciudadanos, acciones semejantes.

La libertad humana. — Los verdaderos adversarios de la responsabilidad, son aquellos que niegan la libertad humana. Las dos nociones, en efecto, son

(1) Jorge Sand, *Lelia*, T. I, p. 86.

correlativas. Pero, como se ha hecho á menudo observar, aun suponiendo que la libertad no estuviese demostrada, bastaría, para fundar la moralidad, que el sentimiento de la libertad subsistiese.

¿Y quién puede dudar de que este sentimiento no existe, cuando se manifiesta en todas nuestras acciones? Suponiendo que la libertad fuese una quimera, no sería menos cierto, y esto es lo que importa, que nosotros no podríamos dejar de creer en ella.

RESUMEN

40. La noción de la **responsabilidad** se deriva de la idea del deber y de la idea del mérito ó del demérito.

41. La responsabilidad puede definirse: el carácter de un ser inteligente y libre que, **sabiendo** lo que él hace, y **debiendo obrar** conforme á la ley, pero **pudiendo obrar** de otra manera, debe **dar cuenta** de los actos cumplidos en estas condiciones.

42. La responsabilidad supone tres condiciones esenciales: la **existencia de una ley**, el **conocimiento de ella** y, por fin, la **libertad**.

43. Si el hombre está exceptuado de toda regla, es evidente que no tendrá en ningún caso que dar cuenta de sus acciones, supuesto que todas serán indiferentes.

44. Por otra parte, si la ley existe, pero nos es desconocida, no se nos podrán imputar moralmente las infracciones inconsistentes de una ley que ignorábamos.

45. En fin, la responsabilidad desaparecería también, si el agente moral no fuera libre de conformarse ó no á la ley; si sus acciones fueran **necesarias y fatales**.

46. Los **límites de la responsabilidad** son precisamente los de la libertad. Todas las acciones que resulten de una violencia insuperable, de una ley fatal, no pueden sernos imputables.

47. Las **variaciones de la responsabilidad** corresponden á las de la instrucción moral y á las de la libertad. La responsabilidad no es más que un efecto que varía con las causas psicológicas que la determinan.

48. Las causas que suprimen la libertad y el discernimiento, como la **demencia**, suprimen también la responsabilidad.

49. El código penal, de acuerdo con la moral, declara **irresponsables** á los que están en **estado de demencia**, y **menos responsables** á los que, no habiendo alcanzado aún **la edad de la razón**, no están, por consiguiente, en posesión de todas sus facultades morales.

50. La **responsabilidad civil**, es decir, la necesidad de una reparación para todos los actos perjudiciales, es la consecuencia de la responsabilidad moral.

51. Las **consecuencias de la responsabilidad** son, en general, lo que los moralistas y los legistas llaman **sanción** de las acciones humanas; es decir, las recompensas y las penas que las esperan.

52. El **sentimiento de la responsabilidad** no debe confundirse con el temor del castigo. Fuera de toda pena prevista, en plena seguridad, nos sentimos siempre responsables de lo que hemos hecho.

53. El sentimiento de la responsabilidad se manifiesta hasta en las excusas á que recurrimos para disimular nuestra culpabilidad.

54. Las leyes de la **solidaridad humana** debilitan ó aumentan el sentimiento de la responsabilidad, según que se considere la influencia ejercida por las acciones de otro sobre las nuestras, ó recíprocamente la influencia de nuestros propios ejemplos sobre la conducta de los otros hombres.

LECTURAS

Solidaridad humana

Si el perfeccionamiento indefinido de nuestra especie es, como yo lo creo, una ley general de la naturaleza, el hombre no debe verse como un ser limitado á una existencia pasajera y aislada, destinado á desaparecer tras ciertas alternativas de felicidad y desgracia, para sí mismo, ó de bien y de mal para aquéllos que la suerte puso á su lado: forma parte activa del gran todo y es cooperador de una obra eterna.

En una existencia de un momento, sobre un punto del espacio, el hombre puede por sus trabajos abrazar todos los lugares, ligarse á todos los siglos y obrar todavía largo tiempo, después que su memoria haya desaparecido de la tierra. (Condorcet, *Obras Completas*, T. 7º, pág. 158.)

La libertad humana

Para poner de manifiesto claramente nuestra parte de libertad y responsabilidad en los acontecimientos de este mundo, un filósofo contemporáneo, M. Renouvier, ha escrito recientemente un curioso libro que tituló *Ucronia, ó la Utopía en el tiempo* y en la historia, con este subtítulo: *Historia de la civilización europea no como ha sido, sino como hubiera podido ser.*

Pascal decía: « Si la nariz de Cleopatra hubiera sido más corta, toda la faz de la tierra habría cambiado. » En efecto, supuesta Cleopatra menos bella de lo que fué, Antonio no se hubiera enamorado de ella, y entonces éste no se malquistaba con Octavio.

M. Renouvier ha interpretado por lo serio la humorada de Pascal; tan sólo que en vez de tomar como punto de partida del cambio que imagina en los sucesos históricos un hecho físico, como la fisonomía de Cleopatra, debido á un capricho de la naturaleza ó á leyes fatales, supone como principio un hecho moral, un acto de libertad, tal como habría sido, en el ejemplo de Pascal, la resolución tomada y cumplida por Antonio de resistir á las seducciones de Cleopatra.

Él supone, además, que Marco-Aurelio, en lugar de mantener la constitución imperial, establece la República y regenera á Roma; y demuestra asimismo cómo este hecho, al producirse, hubiera profundamente modificado toda la serie de los acontecimientos, y la historia, por lo tanto, hubiera cambiado su curso. Toda la Edad Media, dice, con su régimen teocrático y monárquico hubiera podido evitarse. (*Diccionario de Pedagogía. Art. Responsabilidad.*)

LECTURAS RECOMENDADAS.

M. Marión, *La solidaridad moral*; introducción.
M. Lévy Bruhl, *Idea de la responsabilidad.*

LECCIÓN V

LA LEY MORAL Y LOS DIVERSOS MOTIVOS DE NUESTRAS ACCIONES

La ley moral. — Caracteres de la ley moral. — La ley moral y las leyes físicas. — La ley moral y las leyes escritas. — Universalidad de la ley moral. — Autoridad de la ley moral. — Imperativo categórico. — Autonomía de la voluntad moral. — La obligación. — La ley moral y los motivos de nuestras acciones. — Diversos motivos de nuestras acciones. — Los móviles y los motivos. — Las diferentes especies de bien. — Lo agradable y lo honesto. — Conciliación de los diferentes motivos de nuestras acciones.

La ley moral. — La conciencia afirma, la responsabilidad supone la existencia de una ley moral; pero ¿cuál es esta ley, esta regla de las costumbres, y cuál es su naturaleza? Todos los filósofos, de acuerdo con el sentido común, están conformes en reconocer que ella existe, pero si ellos se entienden en este punto, es necesario que también estén de acuerdo sobre la naturaleza del bien y del mal. Han propuesto sucesivamente diferentes sistemas fundados en los diversos motivos posibles de nuestras acciones. Entre estos sistemas se debe elegir, mas para estar en aptitud de hacer esto, es necesario haber definido antes los *verdaderos caracteres de la ley moral.*

Caracteres de la ley moral. — La ley moral se distingue de todas las otras leyes por ciertos caracteres, y si deseamos saber á qué ley moral debemos obedecer; si intentamos hacer una elección esclarecedora entre los diversos principios que las escuelas de moral, una después de otra, han erigido en leyes; es necesario definir desde luego estos caracteres, y